

166 Respondo: Que el Tridentino propriamente solo habla de este tercero caso. Así lo tienen muchos, que citan en mi tomo de las proposiciones sobre la dicha *propof.* 38. y lo mismo tienen sobre la misma, Hozes, *num.* 6. y 7. y Corella citandome, *num.* 244. Y la razón es; porque el Concilio quiso precaver, que los Sacerdotes, que por no tener copia de Confessor en el mismo Lugar, con pretexto de necesidad de celebrar al Pueblo, celebran sin confesarse, no se hiziesen mas negligentes en buscar Confessor: la qual razón cessa en los otros dos casos; porque en ellos no ay tal pretexto de necesidad; pues en el vno ay mera malicia, y en el otro mera ignorancia; Ergo, &c.

167 Y si opusieres: El que con causa legitima celebró, está obligado segun el Concilio à confesarse *quam primum*: luego mucho mejor estará obligado el que celebró maliciosamente: Ergo, &c.

168 Respondo, negando la consecuencia: Porque en las leyes penales no vale el argumento de *minoris ad maius*; porque la ley penal no debe estenderse à lo que no se expresa en ella; *sed sic est*, que el Concilio no expresó en dicha ley à los que sin causa celebran maliciosamente, sino à los que celebraron *urgente necessitate*: Ergo, &c.

169 Veanse otras cosas tocantes à este punto, y la satisfacción à otras objeciones, en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, sobre la dicha *propof.* 38. à *num.* 34. ad 57. *apage* 154. de la 2. y 3. impresión.

Preguntará lo 28. *Què se entienda por aquella particula quam primum, ó quanto antes, del Concilio?*

170 Respondo lo 1. Que por aquel *quam primum*, no se debe, ni puede entender à su tiempo; esto es, que solo obligue dicho precepto *ante aliam celebrationem*. Esta conclusión es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro Septimo, en la proposición del numero 39. y con justísima razón, como se probó sobre la dicha, à *num.* 58. *pag.* 156. donde se puede ver.

171 Respondo lo 2. Que por aquellas palabras del Concilio *quam primum*, no se ha de entender, que el Sacerdote esté obligado à confesarse luego al punto, que se acaba la Misa, aunque tenga comodidad de hazerlo, sin causar nota, como quieren algunos, y entre ellos nuestro Corella, *num.* 248. porque este sentir es demasíadamente apretado: y mas quando, segun derecho, las penas, y preceptos penales deben antes suavizarse, que exasperarse, *ex cap. Pœna, de penit. dist.* 1. y de otros, y la comun de Doctores: luego siendo este precepto penal, no se debe presumir, que quiera la Iglesia obligar con tanto rigor, y apremio, sino con mas suavidad, y latitud: Ergo, &c.

172 Respondo lo 3. Que aquella clausula

quam primum, se debe entender dentro de tres dias. Así lo tienen muchos, que citan sobre la dicha proposición, *num.* 71. y lo mismo tienen sobre la misma, con Lugo, Moya, y otros, Hozes, *num.* 14. y 15. y Fray Juan de la Assumpcion, citandome, *num.* 126. y se probó abundantemente en dicho nuestro tomo, à *num.* 72. donde se puede ver. Y à *num.* 64. se satisfizo al fundamento de los contrarios. Veanse otras cosas allí, à *num.* 58. ad 76. à *pag.* 156.

CAPITULO VI. Y VLTIMO.

De las causas que escusan de este precepto; y de las penas contra los transgressores de él.

Preguntará lo 1. *Què causas sean suficientes à escusar del precepto de la Comunión?*

1 Respondo lo 1. Que la ignorancia, inadvertencia, olvido, la impotencia física, y moral, con las demás generales, de que se trató en los Preceptos de la Misa, y Confesión: los cuales no repito, porque se pueden ver allí.

2 Respondo lo 2. Que tambien los entredichos, y descomulgados están escusados del precepto de la comunión; con tal que no esté en su mano el ser absueltos. Es comun de los Doctores. Y la razón es; porque por el entredicho, y descomunión se les prohibe la participacion de los Sacramentos: luego están escusados de comulgar.

3 Dize: *Si no está en su mano el ser absueltos*, porque si lo estuviere, estará obligado à procurarla. Y lo mismo se ha de dezir quando obliga el precepto de la confesión; como con muchos lo tienen Diana, *part.* 5. *tract.* 9. *ref.* 58. Leandro, *tom.* 2. *tract.* 7. de *Eucharistia*, *disp.* 3. *quest.* 33. y Balleo, *tom.* 2. *verb.* *Communio*, *num.* 5.

4 Y si opusieres: Que ninguno está obligado à procurar la absolucion de la censura, para cumplir el precepto de oír Misa: luego tampoco lo estará para cumplir los preceptos de la confesión, y comunión.

5 Respondo, negando la consecuencia. Y la razón de disparidad es: lo vno, porque estos preceptos son de mayor peso, y suposición, que aquel, y no admiten excusas tan fáciles como él: y lo otro, porque el precepto de la confesión obliga à limpiar el anima; y por consiguiente à la disposición necesaria para obtener la absolucion de todos los pecados mortales: y lo mismo es de la comunión; porque como esta se instituyó para que nos vnamos perfectamente con Christo nuestro Bien, nos obliga à quitar todo lo que impide esta vnion; y así nos obliga à confesar quando ay pecado: y como el precepto de la confesión obligue directamente al pecador à que procure la absolucion de todo vinculo, que le divide de la vnion de Dios, y de la Iglesia; le obliga por consiguiente à

que

DISPUTACIÓN IV.

Del quarto Precepto de la Iglesia, que es el Ayuno.

A Cerca de este Precepto tocaré las siete cosas siguientes: lo 1. de la naturaleza; y obligación del ayuno: lo 2. de los requisitos de él: lo 3. de los dias en que obliga: lo 4. de las cosas con que se quebranta: lo 5. de las personas à quien obliga: lo 6. de las causas que escusan de él: y lo 7. de las personas que pueden dispensar en él.

CAPITULO I.

De la naturaleza, y obligación del Ayuno.

Preguntará lo 1. *De quantas maneras sea el Ayuno?*

1 Respondo, que de quatro: conviene à saber, espiritual, natural, philosophico, y Ecclesiastico; los cuales ya expliqué, como se sigue.

2 Ayuno espiritual, ó metafórico, es abstenerse de vicios, y pecados; el qual es verdadero ayuno, segun aquello de la Iglesia en vn Hymno de Quaresma: *ieiunet ut mens sobria à labe profusis criminum.*

3 Ayuno natural, es no comer, ni beber cosa alguna. Ayuno Philosophico, ó moral, es comer parca, y templadamente: y llámase Philosophico, porque los Philosophos antiguos guardaron este genero de ayuno.

4 Ayuno Ecclesiastico, es vna abstinencia voluntaria de manjares, segun el orden, ó costumbre de la Iglesia. Este ayuno Ecclesiastico es del que avemos de tratar en esta disputa.

Preguntará lo 2. *Si este ayuno obligue por algùn precepto Ecclesiastico?*

5 Respondo afirmativamente, contra Cayetano; el qual siente, que solo obliga por costumbre, y no por derecho expreso, porque juzga que no le ay. Y se prueba: lo vno, del comun consentimiento de los DD. y lo otro, porque así consta, *ex cap. Non licet, cap. Non oportet, & cap. Placuit, de consecrat. dist.* 3. *& cap. Quadragesima, dist.* 5. *& ex Clementina exini*, donde no se incluye consejo (como quiere Cayetano) sino precepto, pues vna la Iglesia de palabras preceptivas, v. g. *Non licet ieiunium solvere: letunare teneantur*: Ergo, &c. Amico, *de iust. & iure, tom.* 5. *disp.* 5. *sect.* 8. *num.* 208. *fol.* 66. Machado, *tom.* 1. *lib.* 2. *part.* 4. *tr.* 3. *doc.* 1. *num.* 1. Villalobos, y Leandro, que dize ser de todos, *de ieiunio, tract.* 5. *disp.* 1. *quest.* 5.

Preguntará lo 3. *Si este precepto obligue à pecado mortal?*

6 Respondo: Que el quebrantar qualquier ayuno Ecclesiastico, aunque no lo haga por menosc-

pre-

que procure la absolucion de la descomunión, si estuviere ligado con ella.

Preguntará lo 2. *Si estarán escusados de la comunión anual los suspensos?*

6 Respondo afirmativamente: Si la suspensión priva de la misma comunión en especial, ó si priva generalmente de la recepción de todos los Sacramentos; porque en tal caso corre la misma razón, que de la descomunión, y de los entredichos: pero si no priva de esto (como suele suceder) respondo negativamente, con Navarro, Azot, y nuestro Balleo, que los cita, y sigue, *vbi supra*.

Preguntará lo 3. *Què penas ay impuestas contra los transgressores de este precepto?*

7 Respondo: Que por Derecho comun no ay mas penas, que privación de Ecclesiastica sepultura para los muertos; y para los vivos, que no se les dexen entrar en la Iglesia: las cuales penas no se incurrén *ipso facto*, hasta que se impongan; porque así consta del *cap. Omnis vtriusque sexus* como lo tienen, con Fillacio, Bonacina, y otros; Suarez, *tom.* 3. *disp.* 70. *sect.* 3. *§. vltimo*, y Leandro citado, *quest.* 35.

8 Pero es de advertir: En algunos Obispados suele aver pena de descomunión *ipso facto incurrenda*, contra los transgressores de este precepto, ó contra los que perseveran ocho, ó quinze dias en la tal transgressión: en lo qual se ha de estar à lo que dispusieren las leyes de cada Obispado; como bien el sobredicho Suarez.

Preguntará lo 4. *Si los muchachos, que no han llegado à la pubertad, incurran en las sobredichas penas, y censuras, no comulgando en la Pasqua?*

9 Respondo negativamente: Es comun de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro, *quest.* 9. contra otros. Y la razón es; porque à los tales no les obliga el precepto de la Iglesia, como queda dicho en su lugar: Ergo, &c.

Preguntará finalmente: *Si incurrirá en dichas penas el que comulgó en pecado mortal?*

10 Respondo negativamente: Porque contra los que comulgan indignamente no se halla impuesta pena alguna; como bien el sobredicho Suarez. Y la razón que da, es, ó porque de esto no se halla prohibición alguna Ecclesiastica, por estar bastante prohibido por el mismo derecho natural: ó porque regularmente esta indignidad pende de la disposición interior, de la qual nada juzga la Iglesia: Ergo, &c.

11 Advierte empero, y bien el sobredicho Doctor: Que si alguna vez constare exteriormen- te de la tal indignidad, que deberán castigarla los Pastores de la Iglesia, segun la calidad del escandalo, y delito. Veanse otras cosas acerca de esto en el capitulo vltimo sobre el precepto de la Confesión.

